

CG-0012-OCTUBRE-2014

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE APRUEBA EL HORARIO DE LABORES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015.

CONSIDERANDOS

1.- Que como establece la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en su artículo 36, fracción IV, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia, así como responsable de los procedimientos de referéndum y el plebiscito. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2.- El día 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales. Este ordenamiento, señala en su artículo noveno transitorio que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.

3.- El artículo 276, último párrafo de la Ley Estatal en la materia, señala que durante Proceso Electoral, todos los días y horas son hábiles; asimismo, el artículo 88 del Reglamento Interior que rige el funcionamiento de esta autoridad administrativa electoral, dicta adicionalmente a lo anterior, que durante los periodos en que esté transcurriendo algún término para que los partidos políticos, candidatos o sus representantes debidamente acreditados presenten, acrediten o interpongan recursos, entre otros, habrá una guardia permanente en sus oficinas que recibirá los escritos correspondientes, hasta que fenezca el término fijado por la Ley. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

4.- El artículo 86 del Reglamento Interior de este Órgano Electoral, señala que el Consejo General acordará los horarios de oficina que permitan el mejor desempeño de las funciones del Instituto y de los Comités; asimismo el correlativo marcado con el número 87 del mismo ordenamiento, establece que todos los acuerdos dictados por este máximo órgano de dirección, respecto al horario de labores de este Instituto, deberán ser notificados a los Partidos Políticos.

5.- El artículo 11, párrafo segundo, del Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, establece que durante el Proceso Electoral, los servidores públicos Electorales desarrollaran sus funciones atendiendo a las actividades que el Proceso electoral demande, por lo que sus funciones no deberán ser interrumpidas, atendiendo a la importancia de las mismas durante el desarrollo del proceso electoral, así como el adecuado y oportuno ejercicio del cargo que les corresponde.

6.- Que el artículo 12 del ordenamiento señalado en el considerando que antecede, señala que los servidores públicos electorales, tienen la obligación de presentarse e iniciar labores en su área de trabajo, en periodo no electoral a partir de las 9:00 horas y hasta las 15:00 horas, o en caso excepcional, de conformidad con el artículo 11 en el horario que al efecto se autorice.

En periodo electoral, el horario será determinado por el Titular de cada Comisión, atendiendo al cumplimiento de la función electoral y a la carga de trabajo que tengan bajo encomienda.

7.- Que el Consejo General de este Instituto Local Electoral, mediante sesión pública de fecha siete de octubre de 2014, dará inicio formal a las actividades inherentes al Proceso Electoral en Baja California Sur, para renovar al titular del

Poder Ejecutivo, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los cinco Ayuntamientos de la Entidad; por lo que atendiendo a la carga de trabajo, y a las funciones de preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral que inicia, se propone establecer el horario de trabajo ordinario para el personal de este Instituto y los órganos desconcentrados de la siguiente manera:

Horario de Trabajo Ordinario	
Lunes a viernes	9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas
Sábados	9:00 a 14:00 horas

Lo anterior, con independencia de las guardias que deban instaurarse para atender los asuntos cuya urgencia lo amerite o por el vencimiento de algún término relacionado con la interposición de algún medio de impugnación en trámite.

Con base a las consideraciones anteriormente expuestas, y con fundamento en el artículo 36, fracción IV, de la Constitución Política del Estado; Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 276 de la Ley Estatal Electoral; 86 del Reglamento Interior; y los numerales 11 y 12 del Manual de Administración de Remuneraciones de este Instituto, este Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba establecer el horario de proceso electoral, en los términos planteados en el CONSIDERANDO SÉPTIMO del presente proveído.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que lleve a cabo su debida divulgación y realice todas las acciones necesarias tendientes al cumplimiento del presente Acuerdo, así como para su observancia y cumplimiento.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en los estrados de este instituto.

CUARTO. Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y al personal adscrito a este.

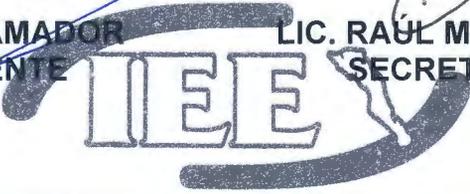
FIRMAS



LIC. REBECA BARRERA AMADOR
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. RAÚL MAGALLÓN CALDERÓN
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La presente hoja de firmas forma parte del Acuerdo CG-0012-OCTUBRE-2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en sesión extraordinaria de fecha siete de octubre de octubre de 2014.